

REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA
CONTRATO No 000037 DE 2025

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN NUTRICIÓN, COMO LÍDER DE LA RUTA DE DESNUTRICION PARA REALIZAR LAS VALORACIONES NUTRICIONALES DE LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA, Y DETERMINAR ASÍ SUS NECESIDADES DE EDUCACIÓN Y/O SUPLEMENTACION.

VALOR: SIETE MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL PESOS M.L. (\$7125000)

PLAZO DE EJECUCION: TRES (03) MESES DESDE EL 02 de enero del año 2025 HASTA EL 31 de marzo del año 2025.

TURNOS O DISPONIBILIDADES A REALIZAR DENTRO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO: DIEZ (10) DISPONIBILIDADES

Entre los suscritos a saber: **DAVID FRANCISCO COTES MENGUAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 84.092.539 expedida en Riohacha (La Guajira), quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA**, como Gerente, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 076 del 01 de abril de 2024, expedido por la Señora alcaldesa del Municipio de Albania, La Guajira, quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte; y por la otra parte **LINA MARCELA CAMPO CANTILLO**, persona natural identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º 1.079.940.691, Expedida el día 15 de junio de 2016, en PIVIJAY, MAGDALENA, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el marco legal previsto para este contrato son la Ley 80 del año 1993. 2) Que las entidades estatales están reguladas por distintas normas constitucionales y legales, que rigen los procedimientos y actividades que estas realizan, razón por la cual debe asegurarse que, en el desarrollo de las mismas, se están acatando las distintas disposiciones existentes. Así a título enunciativo mencionamos algunos de los preceptos normativos, cuya aplicación es de obligatoria aplicación para las entidades estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto ley 111 de 1996, ley 1474 de 2011, el Código Contencioso administrativo, el Código sustantivo del trabajo y de procedimiento Laboral, el código civil y de procedimiento, el Código penal y de procedimiento, etc. 3) Que como se observa, las especialidades de las normas mencionadas, sin incluir otras de igual aplicación obligatoria, ponen de manifiesto la imperiosa necesidad que la entidad contrate profesionales, técnicos o empresas jurídicas con idoneidad y experiencia en las distintas disciplinas, que presten asesoría a las distintas dependencias de la E.S.E., que así lo requieran, para este caso la E.S.E. requiere un(a) **PROFESIONAL EN NUTRICION**, para desempeñarse como **NUTRICIONISTA**. 4) Que, ahora bien, para efectos de cumplir con sus cometidos, al interior de la E.S.E., se desarrollan una serie de procesos, correspondiéndole al Área Asistencial 5) Que la Gerencia de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA**, tiene como objetivo el fortalecimiento asistencial de la entidad, identificándose la necesidad de la existencia de herramientas y mecanismos que posibiliten una gestión más eficiente, específicamente en garantizar el cumplimiento de los derechos que establezca la Ley. 6) Que la E.S.E. como personería jurídica, lo constituye en un sujeto derecho capaz de contraer obligaciones, y por ende ser objeto reclamaciones contractuales, judiciales y extrajudiciales. 7) Que teniendo en cuenta lo anterior se vislumbra la necesidad de contratar los servicios de un **PROFESIONAL EN NUTRICION**, que apoye en las gestiones Asistencial en la ejecución de la prestación en servicios de salud. 8) Que, por último, cabe señalar que, de conformidad con la certificación expedida por la Gerencia, el personal de Planta de la E.S.E. es insuficiente para atender las actividades señaladas anteriormente. En consecuencia, se evidencia la necesidad de contratar a un(a) **PROFESIONAL EN NUTRICION**, para que apoye en estas labores. 9). Que dando aplicación a lo previsto en el numeral 4 literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único 1082 de 2015, la Gerente decidió contratar a **LINA MARCELA CAMPO CANTILLO**, tomando en consideración su idoneidad y experiencia comprobada para la ejecución del objeto contractual. 10) Que, para la contratación mencionada, la E.S.E. cuenta con el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 0100000004. El acuerdo contractual es el siguiente: **CLAUSULA PRIMERA- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) DE LA E.S.E.:** 1) Expedir el certificado de registro presupuestal. 2) Efectuar los pagos estipulados en el contrato. 3) Designar el supervisor para la vigilancia del contrato. 4) Suministrarle al contratista la información requerida para el desarrollo de su objeto contractual. 5) Cumplir y hacer cumplir el contrato en las condiciones pactadas en el mismo. **B) DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el Contrato en la forma establecida en el mismo y en los estudios previos elaborados para el efecto. 2) Proteger la

REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA
CONTRATO No 000037 DE 2025

documentación institucional, velar por su organización, conservación, uso y manejo; garantizando el derecho de acceso a la información pública, salvo excepciones de ley. Salvaguardar el patrimonio documental de la entidad, contribuyendo a la eficiencia y gestión administrativa para el servicio a la comunidad. **3)** Cumplir las obligaciones del Decreto 1072/2015, Resolución 0312/2019, Resolución 666/2020, normas para tareas de alto riesgo y toda disposición en Seguridad y Salud en el Trabajo y prevención del contagio por Covid-19, expedida por el gobierno nacional, incluidas aquellas que adicionen o modifiquen las presentes. **4)** Cumplir con cada uno de los lineamientos para los sistemas de gestión integrados de la entidad, el cual incluye requisitos en cuanto a la calidad en la gestión, el impacto ambiental de las actividades desarrolladas, la salvaguarda y bienestar de nuestro talento humano, así como las demás normas adoptadas. **5)** Acreditar su afiliación a los sistemas de seguridad social en Pensión, Salud y Riesgos Profesionales durante la vigencia del contrato y los pagos que efectúen deben corresponder a lo efectivamente percibido, y armonizado con la Directrices del Gobierno Nacional (Art. 50 Ley 789 de 2002). **PARAGRAFO:** Los documentos del proceso también definen las obligaciones de las partes y los alcances de las mismas. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Valoración Nutricional del paciente garantizando el cálculo adecuado de requerimientos nutricionales individuales 2) Determinación de requerimiento Nutricional de Macro y micronutrientes 3) Prescripción dietaria de Micro y Macro nutrientes con los controles necesarios 4) Determinar tipo y tiempo de suplementación nutricional 5) Suministro de pautas de Educación Nutricional para establecer adecuados hábitos de consumo de alimentos y estilo de vida saludable en el paciente. 6) Adoptar conductas acordes a las guías y protocolos de manejo 7) Retroalimentar a los médicos tratantes con el fin de lograr el manejo interdisciplinario. 8) Organizar y conformar grupos para apoyo nutricional. 9) Participar y apoyar las actividades grupales. 10) Proponer los temas de capacitación que estén identificados como los más relevantes para la Población. 10) Realización y seguimiento a la organización de los informes correspondientes a la resolución 2350 del año 2020. 11) Realizar informes requeridos por las EAPB, entes territoriales Departamental y Municipal. 12) Realizar atención a los usuarios de la ruta materna perinatal y riesgo cardiovascular de CAJACOPI, realizar seguimiento a los niños con desnutrición de las EPS CAJACOPI, DUSAKAWI E.P.S.I., PPNA. 13) Realizar capacitación a todo el personal sobre los lineamientos de la Resolución 5406-2015 y 2053-2020, supervisar que todo el personal de la institución esté capacitado y certificado en la 2053-2020, enviar toda solicitud que le hagan en el área. 14) Cumplir con metas asignada por cada eps, recibir auditorias de las eps en acompañamiento de la líder del área, realizar auditorias de historias clínicas de las plantillas de desnutrición para adherencia a la resolución por parte del personal. **PARAGRAFO.** Las obligaciones antes señaladas no representan una subordinación y la **CONTRATISTA** goza de total independencia para su ejecución. **CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso, tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4) Acepta que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Que los productos del contrato entregados a la E.S.E., corresponden a esta en cuanto a los derechos de propiedad intelectual. 6) Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; y que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA CUARTA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que este contrato es de prestación de servicios y se rige, en lo pertinente, por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia de contratación estatal. Este contrato no genera subordinación ni relación laboral, ni prestaciones sociales a favor del contratista. **CLAUSULA QUINTA- PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del mismo y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un nuevo contrato. **CLAUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato de Prestación de Servicios se estipula en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL PESOS M.L. (\$7125000)**, los cuales pagará La E.S.E. en **TRES (03) MENSUALIDADES**, vencida equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$2375000)**, por concepto de Honorarios cada una, previa presentación de la cuenta de cobro e informe del contratista, por los servicios prestados y certificación de pago de la Seguridad Social, de acuerdo a la liquidación arrojada por la **PILA**, a través de **ASOPAGOS**. **CLAUSULA**

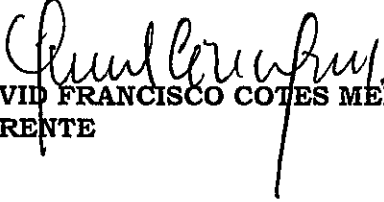
REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA
CONTRATO No 000037 DE 2025

SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL. Las sumas de dinero que La E.S.E. se obliga a pagar con ocasión del presente contrato, se realizarán con cargo al Rubro Presupuestal No. 2.4.5.02.08.01, **HONORARIOS.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0100000004. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD:** La E.S.E., por medio de Acto Administrativo motivado, podrá declarar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para la **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas en la Ley 80 de 1993. De igual forma la **CONTRATISTA** podrá manifestar de forma motivada y si es posible probada, con un término anticipado de 15 días antes de la terminación del mes la terminación unilateral de su contrato. Sin lugar a hacer reclamaciones a la E.S.E distintas a lo correspondiente al pago por la prestación de su servicio en el mes anteriormente finalizado. **CLAUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista, derivadas del presente Contrato y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E., podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista. Estas sanciones serán equivalentes al 1,5 % del valor del contrato, por incumplimiento a lo pactado en el contrato y no podrán superar el 10% del valor total contratado. **CLAUSULA DECIMA CLÁUSULA: ANTICORRUPCIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. **PARÁGRAFO:** 'Cualquier omisión a los deberes antes mencionados serán causal de terminación' inmediata del presente contrato. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de caducidad, de incumplimiento y omisión de los deberes de **EL CONTRATISTA**, total o parcial el contratista pagará a la E.S.E. un valor igual o equivalente a los veinte porcientos (20%). De lo cual se podrá descontar lo que el contratista haya pagado por concepto de multas. **CLAUSULA DECIMASEGUNDA: PROHIBICION DE CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, ni subcontratar, salvo previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMATERCERA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Conforme al ordenamiento jurídico vigente, LA E.S.E. Se reserva el derecho de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato, cuando se presenten las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMACUARTA - EJECUCION:** Para el inicio de la ejecución del contrato, se requerirá el Registro presupuestal del contrato; afiliaciones a Salud, Pensión y ARL; previa verificación de los requisitos anteriores por parte del contratista y del supervisor. **CLAUSULA DECIMAQUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que revisado los antecedentes no se encuentra incurso en inhabilidades, ni en incompatibilidades, para contratar con La E.S.E. **PARAGRAFO:** Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente contrato, la **CONTRATISTA** deberá informarlo inmediatamente a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA** e iniciará los trámites para ceder el contrato, previa autorización escrita de la **E.S.E.**, por parte de la Gerencia. Si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMASEXTA SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **MARIA LUISA IGUARAN OSPINO, PROFESIONAL AREA CIENTIFICA** de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrega del producto, actividad y/o del vencimiento del periodo establecido para el pago, según el caso, para efectos de revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de expedir el recibo a satisfacción. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA-SUSPENSIONES:** Se podrá suspender la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por el Gerente y el contratista, donde conste tal evento. El tiempo de la suspensión no modificará el plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMAOCTAVA- PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMANOVENA:** No se liquidará este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION COMPETENTE:** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA
CONTRATO No 000037 DE 2025

del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato, los siguientes documentos: Los estudios previos, la hoja de vida con los anexos del contratista y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA PARA QUE LA E.S.E. REALICE EL RECAUDO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza a la E.S.E. para publicar el contrato en el **SECOP**; e igualmente le permite a la E.S.E. el recaudo, almacenamiento y disposición de los datos personales incorporados en el en **SIHO** y en el **S.I.A.** Sistema Integrado de Auditoria, Además, acepta que, para todos los efectos legales, los datos aportados en el formato único de hoja de vida, son veraces. **CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA - AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DEDUCCIONES.** El contratista autoriza al Contratante para deducir de los saldos que éste tenga a su favor, los valores que descuenta la entidad encargada de ejecutar las glosas, o deudas que por cualquier concepto se generen a favor de la E.S.E. en caso de que estas le sean imputables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIONES:** el contratista autoriza al Contratante para notificarle a través del correo electrónico registrado en el **SECOP 2**, todas las actuaciones y documentos que se produzcan con motivo del contrato, que deban ser objeto de notificación personal, conforme al ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista autoriza a que se verifique por intermedio del supervisor del contrato, los pagos al sistema de seguridad social integral, para evitar que ejecute las actividades contractuales sin amparo de salud y ARL.

Para constancia, se firma a los 2 días del mes de enero del año 2025.


DAVID FRANCISCO COTES MENGUAL
GERENTE


LINA MARCELA CAMPO CANTILLO
CONTRATISTA